

# "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Boulevard de la Luz, número 412 (cuatrocientos doce), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017, misma que fue ejecutada en misma fecha, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha seis de junio de dos mil diecisiete, el C. través de Oficialía de Partes de este Instituto, observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas contenidas en su escrito, prevención que fue desahogada en tiempo y forma mediante ocurso de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al cual le recayó acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de propietario del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
C O N S I D E R A N D O S
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la





### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017 700-CVV-RE-07

Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del
Distrito Federal
1 Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance de la visita de verificación asentó como hechos, objetos, lugares y circunstancias, en la parte conducente, lo siguiente:

100





#### "2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017** 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANOME DE SER EL CORRECTÓ POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN

FACHADA FUI ATTENDIDO POR EL C. QUIEN MANIFIESTA SER EL ENCARGADO DEL INMUEBLE Y ME PERMITE EL ACCESO Y FACILIDADES PARA REALIZAR LA VISTA DE VERIFICACIÓN. DURANTE LA PRESENTE OBSERVE LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR BARDA PERIMETRAL EN EL PRESENTE OBSERVE LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR BARDA PERIMETRAL EN EL CUAL SE ADVIERTEN TREINTA TRABAJADORES REALIZANDO TRABAJOS DE CIMENTACION Y ARMADO DE CASTILLLOS Y TRAVES. 2.- A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1564.18 M2), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1564.18 M2), C) AL MOMENTTO NO SE ADVIERTE SUPERFICIE CONSTRUIDA YAQ EL PREDIO ESTA EN ETAPA DE CIMENTACION D) AL MOMENTO NO HAY CUERPO CONSTRUICTIVO EN E INMUEBLE. E) EL AREA LIBRE ES DE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1564.18 M2). RESPECTO A LOS INCISOS A Y EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DIECIOCHO METROS CUADRADOS (1564.18 M2). RESPECTO A LOS INCISOS A Y EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic), al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que al momento de la visita de verificación observó un predio con trabajos de cimentación y armado de castillos y trabes; lo que en concepto de esta autoridad, los trabajos de cimentación y armado de castillos y trabes son considerados como previos al inicio de los trabajos de construcción. y considerando que el alcance de la Orden de Visita de Verificación, es el de constatar el uso de suelo observado, esta autoridad se encuentra impedida para determinar el uso de suelo pretendido en el inmueble visitado, consecuentemente se determina no emitir pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbanoambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera

textual. lo siguiente:---

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:--

De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción,







### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017** 700-CVV-RE-07

- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción: 11.
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; 111
- Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. VI.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).----

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----



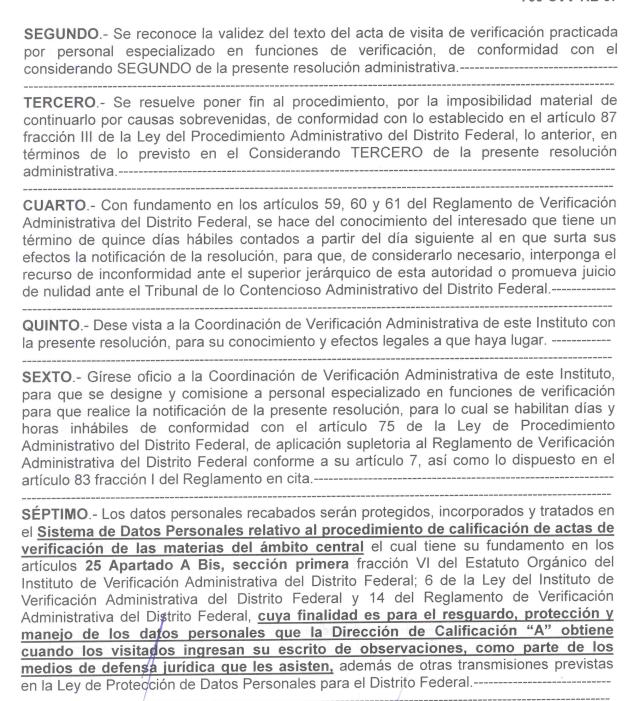






### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017











### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017 700-CVV-RE-07

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente al C. en su carácter de propietario del inmueble materia del presente procedimiento y/o al C. ersona autorizada en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oir y recibir notificaciones ubicado en
Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1437/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
LFS/MAGT



